

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán a realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar las sextas partes de sus atrasos en con-

cepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—
El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Sesión de 15 de Abril 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboraín España.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión a las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día quedó sobre la mesa, a petición de varios señores Diputados, un dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos sobre instalación de barracones para instalar los enfermos del Hospital de San Juan de Dios.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1889 a 90, en la forma siguiente:

GASTOS

CAPÍTULO I

Artículos	Pesetas
1.º Representación de la Presidencia.....	23.000
» Comisión Provincial.....	50.000
» Personal de la Diputación.....	133.329
» Material.....	70.000
» Archivo y Depositaria.....	31.498
» Comisiones especiales.....	16.949
» Arquitectos y Delineantes.....	43.000

391.776

Artículos

CAPÍTULO II

Artículos	Pesetas
1.º Gastos de quintas.....	16.300
2.º Idem de bagajes.....	30.000
3.º BOLETIN OFICIAL.....	23.300
» Elecciones.....	300
4.º Calamidades públicas.....	20.000
	90.300

CAPÍTULO III

1.º Conservación y reparación de carreteras.....	238.099
--	---------

CAPÍTULO IV

1.º Contribuciones.....	300
2.º Pensiones.....	40.391 91
Contratos.....	40.000
	81.091 91

CAPÍTULO V

1.º Junta provincial de Instrucción pública.....	29.230
4.º Inspección de Escuelas.....	6.000
6.º Biblioteca.....	3.250
	40.300

CAPÍTULO VI

1.º Atenciones generales de Beneficencia:	
Cuerpo Médico-farmacéutico.....	163.300
Material del Decanato.....	1.000
Cuerpo de Capellanes.....	26.300
Idem de Letrados.....	9.000
Revisores de carnes.....	2.300
Estancias de dementes.....	80.000
Gastos diversos.....	10.000
	292.200
2.º Hospital provincial:	
Viveres.....	324.722
Botica.....	70.724
Camas.....	23.443
Sirvientes.....	144.633 30
Empleados.....	29.723
Cargas.....	30.371 89
Culto.....	1.000
Generales.....	134.830
	1.001.469 39
3.º Hospital de San Juan de Dios:	
Viveres.....	126.663 23
Botica.....	16.080 43
Camas.....	16.700
Sirvientes.....	44.316 30
Empleados.....	14.373
Cargas.....	2.367 30
Culto.....	1.300
Generales.....	44.413
	267.113 66
4.º Hospicio y Colegio de Desamparados:	
Viveres.....	283.417 34
Botica.....	471 30
Camas.....	63.900
Sirvientes.....	30.718 73
Empleados.....	33.000
Educación.....	37.770

Artículos	Pesetas
Reproductivos	120.080
Cargas	8.404 25
Culto	950
Generales	38.100
	<u>660.782 04</u>
3.º Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:	
Viveres	98.540 70
Botica	459 25
Vestuario	30.000
Sirvientes	20.285
Empleados	12.500
Educación	10.000
Reproductivos	2.000
Cargas	3.000
Culto	1.600
Generales	29.285 50
	<u>207.670 45</u>
6.º Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Cigarreras:	
Viveres	129.435
Botica	1.446 50
Camas	8.510
Sirvientes	326.486 25
Empleados	12.500
Educación	5.224
Reproductivos	125
Cargas	14.543 59
Culto	1.150
Generales	51.070
	<u>350.490 34</u>
	<u>2.980.027 88</u>

CAPÍTULO VII

1.º Cárceles de Audiencia	39.150
2.º Establecimientos penales	1.000
	<u>40.150</u>

CAPÍTULO VIII

Único. Imprevistos	15.000
--------------------------	--------

CAPÍTULO IX

Fundación y construcción de nuevos Establecimientos	500.000
---	---------

CAPÍTULO X

Carreteras.—Personal facultativo de planta	34.000
— de estudios y delineación	21.500
Indemnización de salida	15.000
Gastos de confrontación, recepción de obras, inspección del Ingeniero del Estado y otros conceptos	10.000
Estudios hasta la 27 carretera	15.000
Expropiaciones	30.000
Intereses de demora	4.000
Obras en construcción	222.000
Obras nuevas	600.000
	<u>951.500</u>

CAPÍTULO XI

Obras diversas de interés local para los pueblos	10.000
--	--------

CAPÍTULO XII

Otros gastos

Comisión permanente de Pósitos	6.240
Sección de cuentas municipales	29.750
Servicio taquigráfico	4.000
Pensiones para el estudio de las Bellas Artes y Letras	60.000
Laboratorio y Exposición vinícola	2.000
Retorno de objetos de la Exposición de Barcelona	5.936 40
Gastos de la concurrencia á la Exposición de París y otras Exposiciones	50.000
Subvención al Fomento de las Artes	750
Idem al Centro Instructivo del Obrero	750
Idem al Obrero Español	750
Idem á la Sociedad de Escritores y Artistas	750
Idem á la Alianza Obrera	500
Idem á la Asociación de Agricultores	375
Idem á la Enseñanza de la Mujer	5.000
	<u>166.821 40</u>
TOTAL DE GASTOS	3.505.466 19

INGRESOS

CAPÍTULO I

Rentas	43.295
Intereses	3.836 65
	<u>47.131 65</u>

CAPÍTULO IV

Repartimiento	3.302.405 32
---------------------	--------------

CAPÍTULO V

Ingresos propios de cada Establecimiento

Hospital provincial	604.832 21
San Juan de Dios	59.184 77
Hospicio	141.594 71
Inclusa	183.630 77
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes	15.000
	<u>1.004.242 45</u>

CAPÍTULO X

Enajenaciones	500.000
---------------------	---------

CAPÍTULO XI

Cuota que deben satisfacer en este ejercicio los Ayuntamientos por sus deudas de atrasos de años anteriores	451.686 75
---	------------

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.505.466 19
--	---------------------

RESUMEN

Gastos	3.505.466 19
Ingresos	3.505.466 19
	<u>IGUAL</u>

El Sr. Fernández Gómez propuso, y la Diputación acordó en votación ordinaria, que no se discutiera la totalidad del presupuesto, teniendo en cuenta la premura del tiempo y que habiendo de ser discutidas una por una todas las partidas, holgaba la discusión de la totalidad.

Abierta la discusión por artículos, se leyó el primero del capítulo 1.º

El Sr. Rojo pidió que los gastos de representación de la Presidencia quedaran reducidos á 10.000 pesetas.

El Sr. España dijo que utilizando el generoso ofrecimiento del Sr. Presidente de renunciar á esos gastos de representación, se debía borrar del presupuesto esta partida, ó reducirla á las proporciones en que la consignan las Diputaciones de Barcelona y de Murcia, la primera de las cuales vota con este objeto un crédito de 10 céntimos de peseta y la segunda una peseta, único medio de que la generosidad del Sr. Presidente resulte beneficiosa para los pueblos.

El Sr. Cortina, Presidente de la Comisión de Hacienda, contestó que consignando cantidad para gastos de representación se cumplía la ley, y que no sería correcto rebajar la suma acordada en presupuestos anteriores, precisamente cuando el Presidente renuncia á ella y ha de ser dedicada á objetos benéficos.

En votación ordinaria fué desechada la enmienda verbal del Sr. Rojo.

El Sr. Peláez propuso como enmienda verbal, que la cantidad consignada para gastos de representación de la Presidencia, no se entendiese como hasta aquí se había hecho, contrariando el espíritu de la ley como un sueldo abonable al Presidente por mensualidades, sino como un crédito alzado que se vota ante la hipótesis de que puedan ocurrir gastos de representación, de tal modo, que si ocurren se sufragan con cargo á esa partida, y si no ocurren la consignación resulta sobrante.

El Sr. Cortina manifestó que la Comisión admitía la enmienda verbal del señor Peláez.

Se dió cuenta de otra enmienda al mismo artículo, partida 3.ª, suscrita por los Sres. Aramburo, Guillén y Yáñez, proponiendo que se autorice á las Comisiones de Personal y Hacienda para que dentro de la cifra de este presupuesto or-

ganicen las plantillas del personal de la Administración provincial y redacten los escalafones del Cuerpo, introduciendo todas las economías compatibles con el mejor servicio.

La Comisión admitió la enmienda.

El Sr. Pulido hizo observar la necesidad de que se cumpla el reglamento interior de las oficinas ó se modifique en lo que tenga de defectuoso, afirmación con la cual estuvieron conformes los Sres. Gálvez Holguín, García Marchante y Fernández Argente, manifestando este último que al organizar las plantillas se debía tener en cuenta para evitar posibles perjuicios que hay empleados que prestan servicio en dependencias distintas de aquellas en cuyas nóminas figuran.

El Sr. Cortina prometió tener en cuenta la observación del Sr. Fernández Argente.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra de la segunda partida, manifestando que no comprendía la consignación de 50.000 pesetas para la Comisión provincial, cuando en el presupuesto de 1884 á 85 se había consignado solamente 30.000 pesetas. También habló en contra de la partida cuarta, que calificó de excesiva, manifestando que tenía entendido que, bajo el epígrafe de «Material», estaban comprendidos gastos ajenos á ese fin.

El Sr. Cortina contestó que la Comisión había querido hacer un presupuesto verdad, evitando que, como en el año á que se había referido el Sr. Fernández Gómez, hubiera necesidad de añadir en el presupuesto adicional 23.000 pesetas á las 30.000 consignadas en el ordinario; y que la partida para material era la suma lo que en el ordinario, y en el adicional se había consignado en el año anterior.

Seguidamente fué aprobado el art. 1.º con las enmiendas admitidas.

Fué aprobado el art. 2.º

También fué aprobado el art. 3.º, después de pedir el Sr. Fernández Gómez algunas explicaciones que dió el Sr. Cortina.

Fué aprobado el art. 4.º

Leído el art. 1.º del cap. 2.º, el señor Fernández Gómez habló en contra diciéndole que consideraba excesiva la cantidad consignada, teniendo en cuenta que la actual ley de Reemplazos simplifica consi-

derablemente las operaciones de la entrega de quintos, y que esta circunstancia hace inútil la gratificación extraordinaria que se da á los empleados que intervienen en esas operaciones.

El Sr. Cortina contestó que la partida era la indicada por la Comisión provincial, y estaba destinada al pago de médicos, talladores y otros gastos indispensables.

El Sr. Fernández Cabello, de la Comisión provincial, defendió la necesidad de la consignación á los empleados era justa porque se les exigía trabajos en horas extraordinarias.

Fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º. Leído el 3.º, el Sr. Cortina propuso, en nombre de la Comisión, que se aumentase el sueldo en 300 pesetas al empleado Don Florentino Navas, asignado á la Administración del BOLETÍN OFICIAL, en recompensa á sus buenos servicios y con cargo á este artículo.

Fué aprobado el art. 3.º con la adición propuesta por la Comisión.

Leído el art. 4.º, se acordó consignar en el 10.000 pesetas en vez de las 20.000 que aparecerían en el proyecto, después de haber mediado entre los Señores Fernández Gómez, Gálvez Holguín, Cortina y García Gordo algunas explicaciones, según las cuales, el acuerdo de la Comisión de Gobernación fijando en pesetas 10.000 el crédito para calamidades no llegó oportunamente á la de Hacienda por haber sufrido extravío.

Fué aprobado el artículo único del capítulo 3.º

También fueron aprobados los capítulos 4.º y 5.º

Leído el art. 1.º del capítulo 6.º, se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Gálvez Holguín y Aramburo, pidiendo se consignasen 4.000 pesetas para la creación de una plaza de Inspector para la conducción é instalación de los dementes destinados á los Manicomios de Ciempuelos y San Baudilio, destinando á este servicio al funcionario que actualmente desempeña el cargo de Subdirector del Hospital de San Juan de Dios, suprimido en el actual presupuesto.

La Comisión admitió esta enmienda. Se leyó otra enmienda suscrita por los Sres. Cemborain España y Aramburo, pidiendo que los Letrados Sres. Becerril, Villar y Mendieta, continúen prestando sus servicios como hasta aquí, con la misma asignación que disfrutan.

La Comisión no admitió la enmienda. El Sr. España la apoyó diciendo que cuando las Comisiones de Hacienda y de Personal propusieran la reorganización de las plantillas, sería oportuno discutir la reincorporación del Cuerpo de Letrados que ahora se proponía.

El Sr. Negro contestó que la modificación reportaba economía y mejora en el servicio.

El Sr. García Gordo se manifestó conforme con la enmienda.

A instancias de los Sres. Gálvez y Fernández Argente, el Sr. España declaró retirada la enmienda.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Monedero, como Diputado de más edad entre los presentes.

El Sr. Martín Corral habló en contra de la supresión del Consejo de Higiene diciendo que sus individuos prestaban muy buenos servicios á la Diputación y á la Beneficencia, y que los sueldos que dis-

frutan son justa remuneración de sus servicios pasados y de los presentes.

El Sr. Fernández Argente contestó que la Comisión de Beneficencia había propuesto la supresión de ese Consejo, con el propósito de hacer economías, y en vista de la anomalía que resulta de que los individuos del Consejo estando jubilados, y por lo tanto, en situación pasiva, perciban haberes por un servicio activo, y que los servicios encomendados al Consejo de Higiene pueden estar encomendados á los Profesores del Cuerpo-Médico.

El Sr. Fernández Gómez explicó su voto en este punto, diciendo que votaría por la supresión, por entender que se trataba de un gasto inútil, y que las jubilaciones, sobre todo cuando se concedían con todo el sueldo, eran atentatorias al derecho de los contribuyentes.

El Sr. Briones explicó su voto diciendo que votaba por la supresión, á causa de haberse falseado la institución del Consejo de Higiene dando ingreso en él á funcionarios que no tenían derecho á ingresar.

El Sr. Moral habló en contra de la enmienda admitida por la Comisión, creando un Inspector para la conducción de dementes, diciendo que ese sueldo sería un regalo que se diese al empleado favorecido, pues para este servicio bastaba con un cabo de sala y dos mozos; y que estando obligado el Manicomio de San Baudilio á tener en Madrid el personal necesario para las conducciones, ese nombramiento holgaba por completo.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que la Comisión consideraba indispensable el nombramiento de una persona de moralidad bien probada para dirigir la conducción de dementes durante el largo trayecto que media de Madrid á San Baudilio.

Fué aprobada en votación nominal, la partida primera del art. 1.º del capítulo 6.º, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—Gálvez.—García Gordo.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Señores que dijeron no:

Cemborain.—Martín Corral.—Peláez.—Monedero (Presidente).

En votación ordinaria fué aprobado el resto del art. 1.º del capítulo 6.º con la enmienda admitida, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moral, en lo referente á la creación de la plaza de Inspector para la conducción de dementes.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

Leído el artículo 2.º, se presentó una enmienda suscrita por el Sr. Gálvez Holguín, pidiendo que el sueldo de los dos enfermeros mayores más antiguos que prestan sus servicios en el Hospital provincial, se aumente en 400 pesetas anuales, en compensación del mayor trabajo que su servicio les proporciona.

La Comisión declaró que no admitía la enmienda.

El Sr. Gálvez la apoyó diciendo que esos dos enfermeros estaban muy recargados de servicio y era justo estimularlos para que continuasen desempeñando su penoso cometido.

El Sr. Cortina contestó que esos dependientes no tenían en este año más trabajo que en los anteriores.

El Sr. Rodríguez Portillo, Visitador del Hospital provincial, se manifestó conforme con la enmienda.

En votación nominal, por 11 votos contra 3, fué aprobada la enmienda en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Rodríguez Portillo.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—F. Argente.—F. Cabello.—Moral.—Negro.

El Sr. García Gordo habló en contra de la partida 3.ª, en la que se aumenta el sueldo del Interventor del Hospital provincial. Dijo que este aumento ocasionaba una desproporción inexplicable entre este y los demás Interventores de los Establecimientos.

El Sr. Cortina contestó que se trataba del empleado más antiguo de la Diputación y que el aumento era justo.

El Sr. Moral se opuso al aumento en cuestión por creerlo injustificado.

Sin más discusión fué aprobado el artículo 2.º, con la enmienda aprobada, haciendo constar sus votos en contra de la partida 5.ª los Sres. Moral, Fernández Cabello y Fernández Argente.

Fué aprobado el art. 3.º

Leído el art. 4.º, se presentó una enmienda suscrita por el Sr. Yáñez, pidiendo que subsista en el presupuesto que se discutía, la consignación para los dos Profesores de la Escuela preparatoria para carreras especiales del Hospicio, en la misma forma consignada en el presupuesto vigente.

La Comisión admitió la enmienda, después de haber manifestado el Sr. Fernández Argente que la Comisión de Beneficencia propuso, por error, la supresión de un Profesor en la Escuela de que se trataba.

Se presentó otra enmienda suscrita por el Sr. Martínez Escolar, pidiendo se concediera al Sr. Hiráldez Acosta, Profesor de dibujo del Hospicio, 300 pesetas de gratificación sobre las 2.000 que actualmente disfruta.

La Comisión admitió esta enmienda, haciendo constar que en ésta como en las demás admitidas, se entendiera este acuerdo, sin perjuicio de lo que en su día propongan las Comisiones de Hacienda y de Personal, por virtud de la autorización que les ha sido concedida en esta sesión.

Se presentó otra enmienda suscrita por el Sr. Guillén, pidiendo que se asigne al Profesor Jefe de las escuelas elementales del Hospicio la cantidad de 750 pesetas por la enseñanza de adultos y por retribuciones legales.

Después de algunas explicaciones de los Sres. Guillén y España, que apoyaron la enmienda, por creerla legal y justa, el Sr. Cortina, de la Comisión, propuso, y el firmante de la enmienda admitió que el aumento propuesto quedase reducido á 300 pesetas; y con esta modificación fué aprobada la enmienda en votación nominal, por 13 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Cemborain.—Cortina.—Fernández Ca-

bello.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martín Corral.—Monedero.—Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Briones.—Fernández Gómez.—Peláez.—Pulido.—Rojo.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Se presentó otra enmienda suscrita por los Sres. Peláez y Briones, pidiendo que en el caso de ser suprimido el cargo de Oficial de contabilidad de los talleres del Hospicio, el Oficial de cuarta clase D. Ricardo Massa, perteneciente á la plantilla general, pase á desempeñar sus servicios en otra dependencia de la Diputación.

Después de una breve observación del Sr. Cortina, fué aprobada la enmienda en votación ordinaria.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra de la partida 4.ª, extrañando que siendo menor ahora que en 1884-85 el número de asilados en el Hospicio, y siendo menores también las partidas consignadas para viveres y culto, fuese mayor la consignación para sirvientes.

El Sr. Cortina contestó que la cifra para sirvientes era menor en el presupuesto ordinario de 1884-85, pero hubo que aumentarla en el adicional hasta una cantidad mayor que la que ahora se consigna.

El Sr. Pulido dijo que, en su opinión, no era lógico comparar los presupuestos con los anteriores y si únicamente las partidas con los servicios á que están destinadas.

Habiendo transcurrido las horas de reglamento se acordó prorrogar la sesión hasta la aprobación definitiva del presupuesto.

Seguidamente fué aprobado en votación ordinaria el art. 4.º con las enmiendas admitidas y aprobadas y una suscrita por los Sres. Peláez, Briones y Arroyo, pidiendo que no se suprima el Ayudante de la Escuela de dibujo del Hospicio, enmienda que después de una discusión entre los Sres. Peláez, Fernández Gómez y Argente, fué aprobada en votación ordinaria.

Se leyó el art. 5.º y el Sr. Peláez propuso como enmienda verbal que se suprimiera la plaza de Organista del Asilo de las Mercedes.

La Comisión admitió la enmienda.

Fué aprobado el art. 5.º con la enmienda admitida.

Fueron aprobados los artículos 6.º del capítulo 6.º, 1.º y 2.º del capítulo 7.º, y único del capítulo 8.º, haciendo constar el Sr. Cortina, en nombre de la Comisión de Hacienda, que en la partida de sirvientes del art. 6.º del capítulo 6.º, se había padecido un error material de suma, importante 2.000 pesetas, que era preciso subsanar, y que aparecía enmendada en el ejemplar de que se daba cuenta.

Se leyó el capítulo 9.º, artículo único.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Pulido, Rodríguez Portillo y García Marchante, proponiendo que el capítulo se redactase en los siguientes términos: «Para amortización de los pagarés entregados por escritura de 24 de Febrero de 1887 y para estudios, planos, compra de terrenos, construcción de nuevos establecimientos y ampliación y mejoramiento del Hospital provincial, 300.000 pesetas.»

La Comisión admitió la enmienda.

El Sr. Fernández Gómez habló en con-

tra, diciendo que no había podido nunca comprender el asunto de construcción de nuevos establecimientos, ni los que con él se relacionan, y que por esto se vería precisado á votar en contra.

El Sr. Pulido manifestó que la enmienda tenía por objeto dar al capítulo una aplicación más práctica y concreta que la propuesta por la Comisión.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Monedero.

El Sr. España explicó su voto diciendo que sería en contra, pues si bien estaba conforme con la amortización de pagarés, el resto de la cantidad le parecía excesivo.

El Sr. Fernández Cabello hizo suya la explicación del Sr. España.

Ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

En votación nominal, por 16 votos contra cinco, fué aprobado el artículo único del cap. 9.º con la enmienda admitida, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo. — Briones. — Cortina. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Sevillano. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain. — F. Argente. — F. Cabello. — F. Gómez. — Monedero.

Antes de verificarse la anterior votación, el Sr. Yáñez presentó una enmienda pidiendo que al Sr. D. Ramón Félix Capdevila se le abone como Vocal de la Comisión de nuevos Establecimientos, el sueldo que viene percibiendo como individuo del Consejo de Higiene.

El Sr. García Marchante dijo que la Comisión referida cuidaría en su día de recompensar al Sr. Capdevila sus servicios en forma adecuada, y en vista de esta explicación el Sr. Yáñez retiró la enmienda.

Fueron aprobados los capítulos 10 y 11. Se leyó el capítulo 12.

El Sr. Gálvez Holguín hizo observar que el acuerdo adoptado por la Diputación al aprobar el presupuesto adicional vigente, acuerdo reproducido en el ordinario que se discutía, era consignar las cantidades que en él aparecían como parte alicuota correspondiente al trimestre que comprende el adicional, debiendo ser por tanto esas cantidades concedidas al *Fomento de las Artes*, al *Centro Instructivo del Obrero Español*, y á la *Alianza Obrera* y á la *Asociación de Agricultores*, cuatro veces mayores que las que se consignaban.

El Sr. Cortina manifestó su conformidad, á nombre de la Comisión, y en este sentido quedó reformado el dictamen.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Gálvez, Aramburo y Guillén, pidiendo se conceda al señor D. Manuel Ayala la subvención de 500 pesetas por cada tomo de la Historia de la provincia que publique, siempre que no excedan de 12 durante el próximo ejercicio económico.

La Comisión admitió la enmienda; y después de algunas observaciones de los Sres. Fernández Cabello y Fernández Gómez, el Sr. Gálvez retiró la enmienda, que pasó á las Comisiones de Fomento y Gobierno Interior para que se sirvan emitir dictamen con urgencia.

Las partidas para subvencionar á va-

rias sociedades, con la ampliación propuesta por el Sr. Gálvez y admitida por la Comisión, fueron aprobadas en votación nominal, por 15 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones. — Cemborain. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Gálvez. — Guillén. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Negro. — Pulido. — Yáñez. — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Arroyo. — Fernández Gómez. — García Marchante. — Monedero. — Rojo. — García Aramburo (Secretario).

El Sr. España propuso que la partida séptima se redujese á 20.000 pesetas, contestándole el Sr. Cortina que habiéndose consignado 30.000 para la Exposición de Barcelona, se agotó la partida.

En votación nominal fué aprobada la partida séptima, por 20 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo. — Briones. — Cortina. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rojo. — Rosa. — Sevillano. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain. — Fernández Gómez. — Monedero. — Yáñez.

El Sr. Martínez Escolar propuso, y la Diputación acordó en votación ordinaria y como adición al capítulo 12, conceder 1.500 pesetas de subvención al astrónomo español D. Francisco León Hermoso, conocido con el nombre de Noherlesom.

Fué aprobado el capítulo 12 con las enmiendas y adiciones aprobadas y admitidas.

Sin discusión fueron aprobados todos los capítulos del presupuesto de Ingresos.

El Sr. Cortina propuso, y la Diputación acordó que todas las variaciones introducidas en el proyecto del presupuesto de Gastos, tengan su compensación en el capítulo 11 del de Ingresos, á fin de que resulten nivelados.

Anunciada la votación definitiva del presupuesto, el Sr. Pérez de Soto declaró que á pesar de haberle impedido sus ocupaciones profesionales asistir á la mayor parte de esta sesión, era tan completa la confianza que le inspiraban sus compañeros, que no vacilaba en conceder su voto al presupuesto.

Verificada dicha votación definitiva, dijeron sí los 26 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo. — Briones. — Cemborain. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — Fernández Pérez de Soto. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Guillén. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Monedero. — Negro. — Peláez. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rojo. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

A propuesta del Sr. Yáñez, se concedió por unanimidad un voto de gracias á la Comisión de Hacienda y al Sr. Contador, por la confección del presupuesto aprobado.

El Sr. Cortina manifestó el agradecimiento de la Comisión y dijo que el voto de gracias correspondía por entero al señor Contador de fondos provinciales.

Seguidamente, y siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa.

SUBASTAS DE MÁS DE 13.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Mayo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Hospitales provincial y San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el tocino que necesiten para el consumo en los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1891.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo y de ningún modo rancio ni saladillo; de no reunir estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe no presentare el artículo en las condiciones expresadas.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y nueve céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando los documentos que se mencionan en la regla 3.ª, condición 8.ª de este pliego.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calcu-

lado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil doscientas cinco pesetas treinta y siete céntimos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricado por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otor-

examinado de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante, el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta

cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

14. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Diputado Secretario, Molina y Molina.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 36.448 kilogramos de tocino, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Mayo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.695³⁰ kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, los garbanzos que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1891.

2.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de cochura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que habrá en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las

reuna en el término que se le indique al contratista, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio exija.

3.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de cuatro mil cuarenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lec-

tura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Diputado Secretario, Molina y Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de

151.693'50 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo...

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 61.481 kilogramos de pastas alimenticias que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1891 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y siete céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Diputado Secretario, Molina y Molina.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 61.481 kilogramos de pastas alimenticias que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de Beneficencia por término de dos años, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día

28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1891, para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta treinta y ocho céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de pesetas.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta céntimos*, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copia, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Diputado Secretario, Molina y Molina.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios al consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital provincial, ídem de San Juan de Dios é Inclusa, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 29 de Abril último, me comunicó lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Valdilecha, de esta provincia, solicitando la condonación del débito á la Hacienda de 2.000 pesetas procedentes del 20 por 100 de sus bienes

de Propios ó parte del mismo, y de no poder ser así, aplazamiento en cinco ó seis ejercicios para su pago:

Considerando que según manifiestan las Oficinas provinciales, han requerido en el transcurso de dos años diferentes veces á dicha Corporación para que hiciese efectivo el importe del débito, sin que sus gestiones hayan dado resultado satisfactorio, no pudiendo, en su consecuencia, alegarse ignorancia de la existencia de esta obligación:

Considerando que las razones aducidas por la Corporación reclamante para excusarse del pago de la cantidad que adeuda, no son atendibles, puesto que ni la circunstancia de haber sido contraída la obligación con anterioridad á la actual representación del Municipio, ni la de carecer dicho crédito de consignación en su presupuesto de gastos, pueden eximirle del cumplimiento de dicha obligación, por tratarse de una entidad permanentemente constituida, que viene obligada por las leyes desamortizadoras al pago á la Hacienda de las cuotas que le correspondan por el 20 por 100 de los productos de sus bienes de Propios:

Considerando que en este sentido, y no existiendo causa legal para la condonación del débito, y que de accederse á ello sería en perjuicio de los intereses del Tesoro, que dejaria de percibir lo que según las leyes le corresponde;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar en absoluto la primera pretensión del Ayuntamiento, concediendo para el pago cuatro ejercicios económicos, en cuyos presupuestos deberá el Ayuntamiento incluir el crédito correspondiente, sin perjuicio de incluir también lo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Valdilecha.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Circular.—Consumos

Esta Administración considera conveniente hacer presente á los Ayuntamientos la prevención siguiente:

Que en el pliego de condiciones para los arriendos del impuesto de consumos ó encabezamientos gremiales, se consigne la condición precisa, en virtud de la cual, es obligatorio, tanto al arrendatario como al representante de dicho concierto gremial, hacer la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto por la cantidad que por ella se aumenta al cupo de la población y la que por recargos corresponda en proporción á su tanto por ciento, sin que el contrato pueda rescindirse.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Circular

Por la presente se recuerda á los señores Alcaldes de la misma la circular de

esta Administración, fecha 29 de Marzo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 82, de 1.º de Abril próximo pasado, referente a la formación de matriculas de la contribución Industrial, con el fin de que en la misma se determinasen los plazos y condiciones de las Administraciones Subalternas y las indicadas matriculas con numeración correlativa de industriales y listas de obreros de dicha circular y á las que indicadas Subalternas; previniéndoles que cumplan con lo ordenado se les impondrá la responsabilidad que determina el art. 17 de la instrucción de 13 de Julio de 1882. — El Administrador, Lorenzo Sánchez y Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 30 de Abril último, para contratar el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital durante el año económico de 1889 á 90, el Excmo. Sr. Alcalde ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1889, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Aldea del Fresno

El Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado subastar en pública licitación y con venta libre los derechos de consumo por todo el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuya subasta se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente llamando licitadores.

Aldea del Fresno 28 Abril de 1889.—El Alcalde, Matias Hernández.

Cadalso

El día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sal en pública subasta en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.397'50 pesetas.

Cadalso 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

Grñón

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados que el arriendo de los derechos de consumo y sal para el año económico de 1889 á 90, se verifique con liber-

tad de ventas de las especies, se hace saber que el remate tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán también en el acto de la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Grñón 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Hoyo de Manzanares

D. Pedro Paredes Garcia, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Hago saber que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito municipal, correspondientes al cuarto y último trimestre del presente año económico de 1888 á 1889, tendrá lugar en los días 19 y 20 del próximo mes de Mayo y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en general y que no se alegue después ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 28 de Abril de 1889.—El Recaudador, Pedro Paredes Garcia.

Lozoya

El Ayuntamiento que presido, autorizado en forma, subasta las especies de consumo para el año próximo de 1889-90, con facultad de exclusiva para su venta al por menor de los artículos de vino aceite, jabón, sal, carnes frescas y saladas y degüello de reses de cerda.

El remate se efectuará en la Sala Consistorial el día 12 de Mayo próximo, desde las diez de la mañana en adelante, si es que no diesen resultado favorable los conciertos gremiales que antes se han de intentar.

Lozoya 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, P. A., Juan Alvarez.

Manzanares el Real

D. Rufino González Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Manzanares el Real.

Hago saber que habiendo sido encomendada la cobranza del cuarto trimestre del corriente año de la contribución territorial é industrial de este distrito al Ayuntamiento que presido, dicha cobranza se hará por el recaudador designado, D. Victoriano Rivero, en los días 20 y 21 del próximo mes de Mayo, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos, se invita á los mismos por medio del presente adicto; advirtiéndoles que deben reclamar los contribuyentes los recibos talonarios, sin admitirlos bajo pretexto alguno, manuscritos ó provisionales, puesto que son nulos sin valor ni efecto, debiendo conservar el talonario, único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que en los primeros días de Junio y siguientes pueden satisfacer sin recargos en esta localidad sus respectivas cuotas.

Manzanares el Real 29 de Abril de 1889.—Rufino González.

Manzanares el Real

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento que presido, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado arrendar á venta libre los derechos de consumo de esta localidad de vinos, cervezas, aceites, jabón, vinagre, carnes, tocino y manteca, degüellos de cerdos, trigo, sus harinas y salvados y pan cocido, señalando para la primera subasta el 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y si ésta no ofreciese resultado por falta de postor, se celebrará la segunda el 29 de dicho mes, á igual hora y en el expresado sitio; las dos subastas con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Manzanares el Real 27 Abril de 1889.—El Alcalde, Rufino González.

Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey, por acuerdo de su Ayuntamiento y Junta de asociados y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subasta el abasto y cobranza de los derechos de consumo y sal, á la exclusiva en la venta al por menor para 1889-90 y la cobranza de cereales durante el mismo ejercicio.

La subasta se celebrará el 12 de Mayo próximo en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, y el 19 y 26 la segunda y tercera, si fuera necesario.

Navas del Rey 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Narciso Hernando.

Pezuela de las Torres

Para que tenga efecto en esta localidad el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de todos los ramos, incluso el de la sal, para el próximo ejercicio de 1889 á 90, el Ayuntamiento que presido ha señalado para la subasta el día 12 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Espartosa.

Pozuelo de Alarcón

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, dicho Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, ha señalado los días 13 y 14 del mes de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, para que tenga efecto la recaudación voluntaria correspondiente á referido trimestre.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, y á fin de que no aleguen ignorancia.

Pozuelo de Alarcón 29 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Blas Jiménez.

Villamanta

La matricula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 1890 se halla terminada

y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos, y dentro de dicho periodo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 27 de Abril de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Ramón Castro y Jacob, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 de Marzo último, señalando el día 8 del próximo Mayo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Justo Cal y Novo, que últimamente habitaba Sombrereria, 4, principal izquierda; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario, se saca á pública subasta un molino oleario, sito extramuros de la villa de Sástago, partido de Caspe, provincia de Zaragoza: que linda por la derecha con bajada de la fábrica; por la izquierda con bajada al lavador; por la espalda con algarines de D. Antonio Garcia y de Benito Andrés Aparicio y por el frente con fábrica de harinas de herederos del partido; para el remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta será el de 10.000 pesetas, que se fijó al tiempo de constituir el préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para tomar parte en el remate.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños y en el de primera instancia de Caspe.

Cuarta. Se previene que la subasta de la finca se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y

Quinta. Que el pago del precio del remate deberá verificarse en el término de ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid 27 de Abril 1889.—V.º B.º—
Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán
y Aguado. 83

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, pende los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Santiago Tella y Pérez, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juzgado del Centro.—
Juez, Sr. Calzas. Madrid 26 de Abril
de 1889.

Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se acompaña, únase á los autos de su referencia; á lo principal y primer otrosí, en vista de la manifestación que se hace, procédase á la venta en pública subasta de la finca hipotecada, bajo las condiciones que se solicitan; para cuyo acto, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Caspe, se señala el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, anunciándose por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y en el *Boletín oficial* y en uno de los periódicos de la ciudad de Zaragoza, librándose para ello los oportunos exhortos al Sr. Juez de primera instancia de Zaragoza y al de Caspe; y en cuanto al segundo otrosí, hágase la citación á los herederos ó sucesores de D. Santiago Tella, por medio de edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose también en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, para lo cual será extensivo el exhorto mandado librar anteriormente.

Lo mando y firma S. S., de que doy fe.—Calzas.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.»

Y para que tenga lugar la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según dispone la ley, por ignorarse quienes sean los herederos ó sucesores del difunto D. Santiago Tella, expido la presente en Madrid á 27 Abril de 1889.—
V.º B.º—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 83

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos ejecutivos que radican en mi Escribanía, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Hortaleza y su calle de la Taberna, núm. 1 duplicado, siete tierras y dos viñas en el propio término, tasado todo en 11.453 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado; y se previene que los títulos de propiedad de las expresadas fincas están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y por todas las fincas de cuya venta se trata.

Madrid 1.º Mayo de 1889.—V.º B.º—
El Juez, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 77

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de los efectos y ropas que después se dirán, que fueron robados la noche del 5 al 6 del actual de la casa de Raimundo Muñoz Salazar, vecino de San Martín de la Vega, de este partido, á fin de que en término de 10 días consecutivos á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos y ropas y demás robados y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran razón satisfactoria de su adquisición, remitiéndolas á este Juzgado en concepto de detenidas.

Dada en Getafe á 26 Abril de 1889.—
José Acero.—Por su mandado, por mi compañero Díaz, Inocente Mondéjar.

Efectos y ropas robados, pertenecientes á Raimundo Muñoz Salazar

Un traje de tricot. Dos pares de calzado, uno de hombre y otro de mujer. Cinco camisas nuevas de hombre. Dos pares de calzoncillos. Un par de calcetines. Un vestido de lana labrado color café. Dos pares de enaguas. Tres pares de medias. Una camisa. Dos pañuelos de seda, color uno rosa y otro café. Dos pañuelos merino para el cuello. Un pañuelo de abrigo de ocho puntas, color café. Un manto muselina negra con velo. Una colcha encarnada nueva con fleco de bellota. Otra colcha color rosa con fleco blanco. Dos sábanas, una con puntilla y otra sin ella. Dos almohadas de lana blancas. Un almohadón blanco con puntilla. Cinco cortinas, dos de color y tres blancas. Cuatro pañuelos de bolsillo. Dos pares de pantalones de verano. Dos chamarretas blancas de señora. Un delantal. Unos mangos nuevos. Dos toallas. Un mantel. Dos tapetes de cofre, como un celemin de cebada, media arroba de judías blancas, una cuartilla de salvado y tres cerditos de siete días.—El actuario, por Díaz, J. Mondéjar.—Es copia.—Inocente Mondéjar.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 9 de Marzo de 1882, con los números 148.940 de entrada y 34.073 de registro, del concepto de necesario, de un depósito provisional por valor de 39.500 pesetas en efectos constituidos por D. Norberto Ballesteros y Ordejón, para optar á la subasta de las obras de la carretera de Belchite á El Burgo, trozos tercero y cuarto, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente á esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y

BOLETIN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 80

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la adquisición de las piezas de hierro y bronce con destino á la explotación de las cañerías de distribución del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 131.611 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel selado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las piezas de hierro y bronce con destino á la explotación de las cañerías de distribución del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Laboratorio Central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hace saber que con arreglo á la autorización concedida por la Dirección general de Sanidad militar con fecha 29 del actual y por acuerdo de la mencionada Junta, se procederá el día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana y ante la referida Junta á la adjudicación de tres morteros de mármol.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada, presentarán proposiciones al objeto indicado.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que considere conveniente ó rechazarlas todas sino considera aceptables.

Madrid 30 de Abril 1889.—V.º B.º—
El Director, Serapio Morlins.—Juan Santías.

ANUNCIOS

Compañía Pizarrera de Villar del Barco

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para el 28 de Abril último, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el día del corriente, á la misma hora y sitio designado.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 9 del corriente.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. 78

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

Gerencia

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 29 de Abril próximo pasado, el reparto de 8 por 100 á las acciones de esta Sociedad, á cumplimiento de intereses y dividendos por la liquidación del pasado año, los tenedores de las acciones pueden presentar, con las correspondientes facturas, el cupón núm. 24, por el que se verificará el pago del expresado 8 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia: Oficinas de la Sociedad establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona: Oficinas del Banco Hispano Colonial.

Madrid 1.º Mayo 1889.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente M. de Campo. 79

Banco Ibérico

Balance en 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO	Pesetas. Céntimos
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Mobiliario.....	2.797.277
Intereses por devengar....	103.159
Inmuebles.....	1.142.471
Consignaciones.....	40.304
Gastos de establecimiento de la Caja de Ahorros.....	3.972
Efectos á cobrar.....	266.880
Corresponsales.....	37.821
Cuentas corrientes.....	12.674
Varios deudores.....	659.681
Caja.....	150.780
Pólizas.....	478.175
TOTAL.....	11.893.727

PASIVO	Pesetas. Céntimos
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.988.000
Créditos ulteriores.....	103.159
Saneamientos.....	20.203
Obligaciones eventuales.....	626.884
Depósitos en custodia.....	3.000
Varios acreedores.....	106.672
Imposiciones.....	590.211
Intereses de imposiciones.....	44.434
Garantías supletorias.....	457.175
TOTAL.....	11.893.727

Madrid 31 Diciembre 1888.—El Director Gerente, Juan Vigil.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio